

3. La puntuación mínima requerida para poder ser beneficiario de las becas, así como, en su caso, para integrar la lista de suplentes, será de 41 puntos.

4. En caso de empate, se dirimirá el resultado atendiendo a la puntuación más alta obtenida por los solicitantes en los apartados 2a), 2c), 2d), 2b), 2e) y 2f) de este artículo, en este orden.

Artículo 12. Resolución y recursos.

1. El Presidente de la CNMC dictará resolución en el plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, concediendo las becas. La resolución especificará los candidatos a los que se les concede la beca por orden de puntuación. La resolución también aprobará la relación de candidatos de reserva, por orden de puntuación, que sustituirán, en caso de que proceda, a los beneficiarios, por renunciar éstos a la beca o por no cumplir con los requisitos necesarios para acceder a la misma, sea de forma originaria o sobrevenida. En caso de que, de acuerdo con la Comisión de Valoración, se considere que los candidatos que hubieren concurrido a la convocatoria no reúnen las condiciones adecuadas para desempeñar las funciones y actividades objeto de la beca, se podrán declarar desiertas alguna o todas las becas convocadas. En este caso, se indicará esta circunstancia en la resolución, y, si la convocatoria hubiere previsto una lista de reserva, ésta no se aprobará.

2. En virtud de la normativa vigente en materia de protección de datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento de UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, la resolución de concesión de las becas, se dictará y publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el plazo que se establezca en la convocatoria, que no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta publicación producirá los efectos de la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, esta resolución se publicará en la sede electrónica de la página web www.cnmc.es. De conformidad con lo establecido por el artículo 25.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la resolución se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la CNMC en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en la sede electrónica de la página web www.cnmc.es.

4. Excepcionalmente y de forma motivada, podrá acordarse una ampliación del plazo máximo de resolución y publicación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicándose dicha ampliación.

5. Transcurrido el plazo máximo sin haberse publicado la resolución, los solicitantes habrán de entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, tal y como señala el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Los beneficiarios deberán comunicar por escrito a la CNMC la aceptación o renuncia a la beca concedida, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de publicación

